



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0097-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0188/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0188/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0097-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Lmjh Molin Andree, mediante instancia de fecha quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lmjh Molin Andree, registrada con el Número de Evento 223-04-2015-01-00001742, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00003 de registros de Transcripción, Folio núm. 0035, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Lmjh Molin Andree, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4421986-7, domiciliada y residente en la calle 2 núm. 09, sector Santa María, municipio Tamayo, provincia Bahoruco; representada por el Lcdo. Bienvenido Luis Sena Cuevas, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 022-0015848-9, con estudio profesional abierto en la calle 10 de marzo núm. 53, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco; mediante instancia de fecha quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

Expediente núm. TSE-12-0097-2024.

Sentencia núm. TSE/0188/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se acoja la presente solicitud de Cambio de nombre, por requerimiento de la ciudadana LMJH MOLIN ANDREE, y en consecuencia disponer el cambio de nombre de la misma para que en lo adelante para todos los fines, usos, manifestaciones y actuaciones de su vida sea llamada AWILDA MOLIN ANDREE, que es el nombre con el cual siempre ha sido identificada desde niña, y en razón de que como se puede comprobar el nombre actual que ostenta no define su sexo, ni le identifica, al no estar provisto de ninguna vocal, no le gusta, ni tiene la intención de continuar usándolo, de ser acogida esta petición”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lmjh Molin Andree, registrada con el Número de Evento 223-04-2015-01-00001742, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00003 de registros de Transcripción, Folio núm. 0035, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Lmjh Molin Andree, emitido por la Procuraduría General de la República, el 13 de abril de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico Hoy, el 14 de mayo de 2024.
- 4) Diecisiete (17) facturas correspondientes a Awilda Molin Andree.
- 5) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de la República Dominicana correspondiente a Bienvenido Luis Sena Cuevas.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 022-0015848-9, correspondiente a Bienvenido Luis Sena Cuevas.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4421986-7, correspondiente a Lmjh Molin Andree.

## 4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0097-2024.

Sentencia núm. TSE/0188/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (19/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0115-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Lmjh”, para que en lo adelante figure como “Awilda”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Lmjh, nacida el día veintiuno del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres (21/10/1983), en la Clínica Los Mina. Santo Domingo Este, hija de Gerson Molin y

Expediente núm. TSE-12-0097-2024.

Sentencia núm. TSE/0188/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Marie Andree de Molin; b) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Lmjh Molin Andree, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4421986-7; c) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; d) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en virtud de que Awilda es que el nombre por el cual la inscrita es conocida en sus años de vida dentro y fuera de su comunidad; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Awilda”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 020-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Lmjh Molin Andree, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Lmjh Molin Andree, registrada con el Número de Evento 223-04-2015-01-00001742, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00003 de registros de Transcripción, Folio núm. 0035, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Awilda”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Awilda”, para que este



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg